

EJECUTIVO**RAD. 540014022003-2008-00570-00****JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**
Cúcuta, Quince (15) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación Actualizada de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no se aplicaron los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que se procederá a realizarla así:

LIQUIDACION APROBADA AL 25 de Agosto de 2010, fl. 41**6.695.778,00**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
25/06/2010	30/06/2010	15.06	0.63	1.26	1.88	6	5.449.480,00	20.517,3		6.716.295,29
01/07/2010	30/09/2010	14.94	0.62	1.25	1.87	90	5.449.480,00	305.307,1		7.021.602,41
01/10/2010	30/12/2010	14.21	0.59	1.18	1.78	90	5.449.480,00	290.389,2	1.545.000,0	5.766.991,57
01/01/2011	30/03/2011	15.61	0.65	1.30	1.95	90	5.449.480,00	318.998,9		6.085.990,51
01/04/2011	30/06/2011	17.69	0.74	1.47	2.21	90	5.449.480,00	361.504,9		6.447.495,39
01/07/2011	30/09/2011	18.63	0.78	1.55	2.33	90	5.449.480,00	380.714,3		6.828.209,69
01/10/2011	30/12/2011	19.39	0.81	1.62	2.42	90	5.449.480,00	396.245,3		7.224.455,00
01/01/2012	30/03/2012	19.92	0.83	1.66	2.49	90	5.449.480,00	407.076,2	2.473.700,0	5.157.831,16
01/04/2012	30/06/2012	20.52	0.86	1.71	2.57	90	5.449.480,00	419.337,5		5.577.168,64
01/07/2012	30/09/2012	20.86	0.87	1.74	2.61	90	5.449.480,00	426.285,6		6.003.454,22
01/10/2012	30/12/2012	20.89	0.87	1.74	2.61	90	5.449.480,00	426.898,6		6.430.352,86
01/01/2013	30/03/2013	20.75	0.86	1.73	2.59	90	5.449.480,00	424.037,7		6.854.390,52
01/04/2013	30/06/2013	20.83	0.87	1.74	2.60	90	5.449.480,00	425.672,5		7.280.063,02
01/07/2013	30/09/2013	20.34	0.85	1.70	2.54	90	5.449.480,00	415.659,1		7.695.722,11
01/10/2013	30/12/2013	19.85	0.83	1.65	2.48	90	5.449.480,00	405.645,7		8.101.367,78
01/01/2014	30/03/2014	19.65	0.82	1.64	2.46	90	5.449.480,00	401.558,6		8.502.926,34
01/04/2014	30/06/2014	19.63	0.82	1.64	2.45	90	5.449.480,00	401.149,8		8.904.076,18
01/07/2014	30/09/2014	19.33	0.81	1.61	2.42	90	5.449.480,00	395.019,2		9.299.095,36
01/10/2014	30/12/2014	19.17	0.80	1.60	2.40	90	5.449.480,00	391.749,5		9.690.844,86
01/01/2015	30/03/2015	19.21	0.80	1.60	2.40	90	5.449.480,00	392.566,9		10.083.411,77
01/04/2015	30/06/2015	19.37	0.81	1.61	2.42	90	5.449.480,00	395.836,6		10.479.248,38
01/07/2015	30/09/2015	19.33	0.81	1.61	2.42	90	5.449.480,00	395.019,2		10.874.267,56
01/10/2015	30/12/2015	19.33	0.81	1.61	2.42	90	5.449.480,00	395.019,2		11.269.286,74
01/01/2016	30/03/2016	19.68	0.82	1.64	2.46	90	5.449.480,00	402.171,6		11.671.458,36
01/04/2016	30/06/2016	20.54	0.86	1.71	2.57	90	5.449.480,00	419.746,2		12.091.204,56
01/07/2016	30/09/2016	21.34	0.89	1.78	2.67	90	5.449.480,00	436.094,6		12.527.299,20
01/10/2016	30/12/2016	21.99	0.92	1.83	2.75	90	5.449.480,00	449.377,7		12.976.676,94
01/01/2017	30/32/2017	22.34	0.93	1.86	2.79	90	5.449.480,00	456.530,2		13.433.207,13
01/04/2017	30/06/2017	22.33	0.93	1.86	2.79	90	5.449.480,00	456.325,8	324.599,0	13.564.933,96
01/07/2017	30/08/2017	21.98	0.92	1.83	2.75	60	5.449.480,00	299.448,9	649.198,0	13.215.184,89
01/09/2017	30/09/2017	21.48	0.90	1.79	2.69	30	5.449.480,00	146.318,5	324.599,0	13.036.904,42
01/10/2017	30/10/2017	21.15	0.88	1.76	2.64	30	5.449.480,00	144.070,6	324.599,0	12.856.376,05
01/11/2017	30/11/2017	20.96	0.87	1.75	2.62	30	5.449.480,00	142.776,4	324.599,0	12.674.553,43
01/12/2017	30/12/2017	20.77	0.87	1.73	2.60	30	5.449.480,00	141.482,1	324.599,0	12.491.436,55
01/01/2018	30/01/2018	20.69	0.86	1.72	2.59	30	5.449.480,00	140.937,2		12.632.373,73
01/02/2018	30/02/2018	21.01	0.88	1.75	2.63	30	5.449.480,00	143.117,0		12.775.490,70
01/03/2018	30/03/2018	20.68	0.86	1.72	2.59	30	5.449.480,00	140.869,1		12.916.359,76
01/04/2018	30/04/2018	20.48	0.85	1.71	2.56	30	5.449.480,00	139.506,7		13.055.866,44
01/05/2018	30/05/2018	20.44	0.85	1.70	2.56	30	5.449.480,00	139.234,2		13.195.100,66
01/06/2018	30/06/2018	20.28	0.85	1.69	2.54	30	5.449.480,00	138.144,3		13.333.244,98
01/07/2018	30/07/2018	19.94	0.83	1.66	2.49	30	5.449.480,00	135.828,3		13.469.073,26
01/08/2018	30/08/2018	19.94	0.83	1.66	2.49	30	5.449.480,00	135.828,3		13.604.901,55
01/09/2018	30/09/2018	19.81	0.83	1.65	2.48	24	5.449.480,00	107.954,2		13.712.855,75

6.290.893,0

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación Actualizada de Crédito en la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTENTA Y CINCO MCTE (\$13.712.855,75)** con los intereses Liquidados hasta el 24 de Septiembre de 2018, y aplicando los abonos realizados hasta la misma fecha.

Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega a la parte demandante de los Depósitos Judiciales que se constituyan o que se llegaren a constituir hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 18 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**VERBAL ESPECIAL- TITULACION POSESION INMUEBLE URBANO
RADICADO N° 54001-4022-003-2016-00260-00**

Cúcuta, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso Verbal Especial Titulación Inmueble Urbano, adelantado por ANTONIO JOSE MIRANDA CONTRERAS y SUSANA TORRES contra MARIA IGNACIA JAIME DE POBLADOR y demás PERSONAS INDETERMINADAS; y la demanda de reconvención de la última entidad contra el demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos, 372 y 373 del CGP en concordancia con la ley 1561 de 2012., se procede a señalar como fecha para iniciar la audiencia prevista en las normas en cita, **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurren a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

TESTIMONIAL:

Recepcionese el testimonio de los señores OSCAR EZEQUIEL VALENCIA PINZON, INGRID VIVIANA TOLOZA SANDOVAL, YESMI RIVERA GUERRERO, TOEDORA LANCHEROS DE GUEVARA, LUIS ENRIQUE QUINTERO y CAMILO ANDRES ESPITOZA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos relacionados en el escrito de contestación de demanda.

INSPECCION JUDICIAL:

DECRETESE la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención del perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP y por petición de la parte demandante, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: Características del inmueble según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, casa lote ubicado en avenida 5 Calle 21 Barrio santa Teresita- avenida 6 # 21 A-13 Barrio San Mateo de Cúcuta, lote de terreno propio con un área de 250 m2, alinderado por el NORTE: Con propiedad de Luis Martínez. SUR: Con propiedades de Roque Julio H. Guerra. ORIENTE: Con propiedad de Neftali García. y por el OCCIDENTE: Con la avenida 5 del mismo sector identificado con la matrícula inmobiliaria 260-55285 y código catastral 010101860012000 de propiedad de MARIA IGNACIA JAIME DE POBLADOR.

➤ Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar un perito idóneo quien ha hecho parte de la lista de auxiliares de la justicia doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar 10 días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

- La identificación plena del predio de mayor extensión y el bien inmueble que se pretende usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- Verificar la posesión material del demandante, que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.
- Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M).**

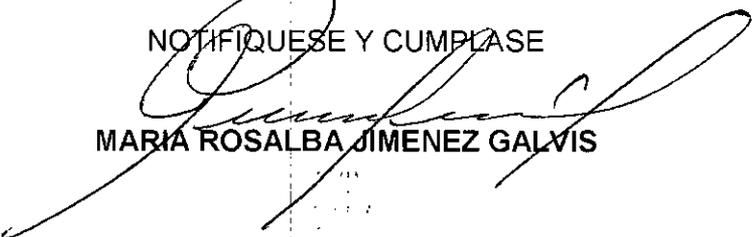
Dictamen que deberá rendirse por lo menos con antelación de diez (10) días a la fecha de la diligencia programada, para tal fin se le fijan como honorarios provisionales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) que serán cancelados por la parte actora. Todo conforme lo previsto en el artículo 230 del CGP. *Comuníquesele su nombramiento.*

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”**

Y que, “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 18 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria. 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO N° 54001-4022-003-2018-00661-00**

Cúcuta, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso de Declaración de Pertenencia, adelantado por LUIS OLINTO RODRIGUEZ VILLAMIZAR contra JOSE ERASMO HERRERA y demás PERSONAS INDETERMINADAS; y la demanda de reconvención de la última entidad contra el demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos, 372 y 373 del CGP en concordancia con la ley 1561 de 2012., se procede a señalar como fecha para iniciar la audiencia prevista en las normas en cita, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Prevéngase a las partes para que en ella presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de demanda.

TESTIMONIAL:

Recepcíonese el testimonio de los señores MARIA EDNA RIOS LOMBANA, MARIA DEL CARMEN RIAÑO NIÑO, NESTOR RIOS BOHORQUEZ, ARMANDO PAEZ ROPDRIGUEZ, LUDY AMALIA MENDOZA, CONSUELO GARCIA RIAÑO, ASTRID LILIANA GIRALDO, MARIA RIOS, LUIS CAMPO GARCIA, WILSON RIOS BOHORQUEZ y MARYHA YANETH MIRANDA.

INSPECCION JUDICIAL:

DECRETESE la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con la intervención del perito, conforme lo previsto en el artículo 375 del CGP y por petición de la parte demandante, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: Características del inmueble según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, ubicado en la calle 7 #3-78 del Barrio Aeropuerto de Cúcuta, alinderado por el NORTE: Con CARMEN CARRILLO NIETO. SUR: Con la calle 7. ORIENTE: Con JOSE ERASMO HERRERA lote 18 y por el OCCIDENTE: Con JOSE ERASMO HERRERA lote 1. Inmueble que hace parte de otro de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 260-20027 y código catastral 11000260017000 de propiedad de JOSE ERASMO HERRERA, cuyos linderos aparecen en las escrituras 32 del 17 de enero de 1975 y 1845 del 1 de septiembre de 1980 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

➤ Frente al dictamen pericial, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del C.G.P., se hace necesario designar un perito idóneo quien ha hecho parte de la lista de auxiliares de la justicia doctora CARMEN ISABEL DUARTE CHONA, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar el respectivo dictamen a más tardar 10 días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo el siguiente cuestionamiento:

- La identificación plena del predio de mayor extensión y el bien inmueble que se pretende usucapir objeto de litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos de dichos inmuebles, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.
- Verificar la posesión material del demandante, que persona o personas la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica.
- Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas, y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual del inmueble.
- Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición, demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de inspección **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M).**

Dictamen que deberá rendirse por lo menos con antelación de diez (10) días a la fecha de la diligencia programada, para tal fin se le fijan como honorarios provisionales la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000) que serán cancelados por la parte actora. Todo conforme lo previsto en el artículo 230 del CGP. Comuníquesele su nombramiento

La parte demandada representada por Curador Ad- Litem, a pesar que contestó la demanda, no presentó oposición alguna ni hizo propósición probatoria.

PRUEBAS DE OFICIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CGP, Por la parte actora alléguese al proceso a más tardar diez (10) antes de la audiencia programada:

Copias de las escrituras 32 del 17 de enero de 1975 y 1845 del 1 de septiembre de 1980 de la Notaría Segunda de Cúcuta y

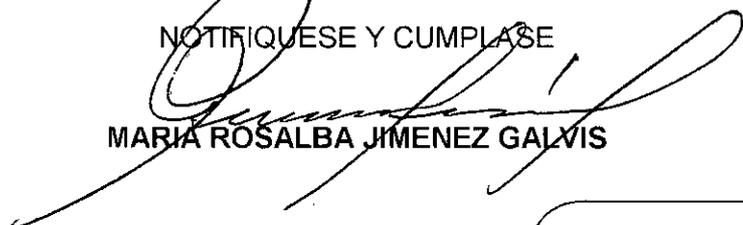
Un Plano del inmueble que se pretende usucapir que contenga área, linderos y demás especificaciones del mismo.

Adviértase a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”**

Y que, “A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

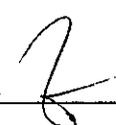
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 18 de Marzo de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA: 

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Referencia: VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: # 54001-4003-003-2018-00826-00

San José de Cúcuta, Quince (15) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Verbal sumario de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero pronunciarse sobre lo alegado por el apoderado judicial de la demandada en el sentido que no se tenga en cuenta por extemporáneo el escrito presentado el 17 de enero de 2019 por el apoderado judicial de la demandante donde hace réplica de la contestación de la demanda y excepciones propuestas, antes de que se corriera traslado de la misma, se dispone que no es viable acceder, toda vez que la presentación anticipada de la defensa no se considera extemporánea al no vulnerar ningún derecho ni principio legal o constitucional, como tampoco el derecho de defensa y debido proceso, en virtud a que se trata de un mero formalismo por actuar con diligencia y hacer una interpretación tan restrictiva si privaría a la parte que así actúa, de su libre ejercicio de los medios de defensa que la ley le brinda.]

En consecuencia téngase en cuenta el escrito de réplica de la contestación de la demanda presentado por la parte actora a través de su apoderado judicial el 17 de enero de 2019.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ha fenecido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, frente a las que la parte actora se pronunció, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo en un solo acto: Audiencia de Inicial y, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se dispone conforme al parágrafo del citado artículo 373, decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral de la norma anotada, para lo cual se dispondrá la fecha del **18 de Julio de 2019, a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.)**; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

Debiéndose advertir a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta – Norte de Santander* -

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **Dieciocho (18) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019), a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.)**, para en un solo acto llevar a cabo audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 del C.G.P.; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

¹ Auto de segunda instancia, 24 de septiembre de 2015. Sala Laboral Tribunal Superior de Pereira
Radicación No: 66001-31-05-001-2011-00122-01 Magistrado Ponente: FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportados por las partes y déseles el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda y CD allegado con el escrito que replica la contestación de la demanda y excepciones.

TESTIMONIAL:

Recepcíonese el testimonio del señor HENRY HERNAN PAEZ MENDOZA.

Y en cuanto a la señora MARY LUZ PAEZ MENDOZA, Recepcíonese declaración de parte, artículo 191 CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda y que propone excepciones.

PRUEBA TRASLADADA EXTRAPROCESAL:

Oficiése a la oficina Jurídica de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que a costa de la parte demandada expida copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la actuación surtida dentro de la queja presentada por la señora MARY LUZ PAEZ MENDOZA contra INMOBILIARIA RENTA HOGAR. Oficiar.

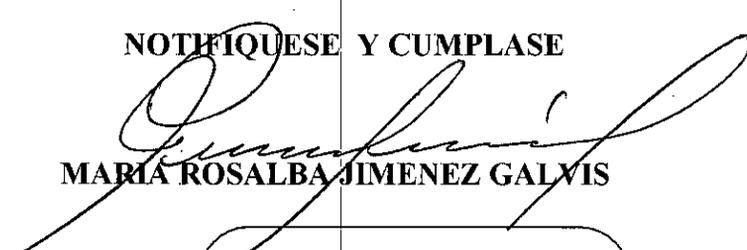
INTERROGATORIO:

Recepcíonese interrogatorio a la demandante señora MARY LUZ PAEZ MENDOZA.

Agréguese y téngase en cuenta los documentos aportados por las partes y que obran a folios del 90 al 99 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 18 de Marzo
2019, se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (08:00)
de la mañana.

SECRETARIA:

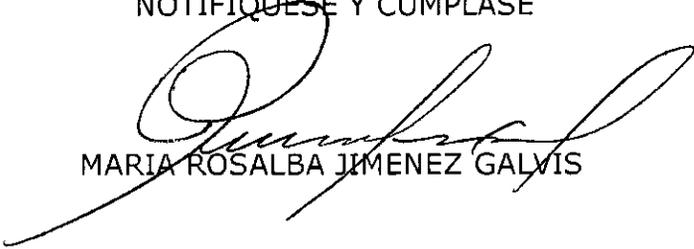
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del plenario, y realizado el correspondiente control de legalidad, observa el despacho que en el escrito allegado por el demandado fechado 20 de febrero de 2019, manifiesta la imposibilidad de acudir al proceso representado por un profesional del derecho, por carecer de recursos económicos, lo que a la luz de lo expuesto en el Art. 151 del CGP, impone al despacho a conceder el beneficio de AMPARO DE POBREZA.

Ahora bien, dado que en auto de fecha 7 de marzo de 2019, no se tuvo en cuenta tal manifestación, se dispone dejar sin efecto los incisos 1 y 2 del referido proveído, y en consecuencia, ofíciase a la Defensoría del Pueblo, para que en atención a lo establecido en el artículo 121 del CGP; dentro del término de 15 días contado a partir de la notificación de la presente decisión, designe a un defensor de oficio, para que desempeñe el cargo en representación del demandado FRANCISCO GONZALEZ GARCIA. Por Secretaría comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 18 de marzo de 2019. se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

